

ANEXO II

INFORMACIÓN ADICIONAL COMPLEMENTARIA AL INFORME ANUAL SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS 2016

Observación de la CNMV:

En el apartado A.5, no se explican las condiciones de consolidación de los derechos económicos a favor del Consejero ejecutivo de los sistemas de ahorro a largo plazo. Tampoco explican sus características principales, como son los beneficios económicos a que dan derecho, sus coberturas, las condiciones para que se produzca su consolidación o titularidad incondicional, desde cuándo y por qué cuantías se inicia la corriente de pago.

Adicionalmente, la Compañía deberá manifestar expresamente si los sistemas de ahorro a largo plazo o cualquier otro instrumento remunerativo contemplan cualquier clase de pago al Consejero por el cese en sus funciones ejecutivas y/o como administrador de la Sociedad, desde qué momento comienza su percepción por el Consejero y cualquier condición, como pacto de no competencia, a los que tales pagos estén sujetos.

Consideraciones de la Sociedad:

El Consejero ejecutivo participa en un plan de aportación definida que cubre las siguientes contingencias: (i) supervivencia a los 65 años de edad o la edad legal jubilación; (ii) fallecimiento o (iii) incapacidad laboral permanente en los grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez.

A tal efecto, la Compañía tiene suscrito un contrato de seguro con una entidad aseguradora, cuyo objeto consiste en realizar aportaciones cada año para constituir un capital en caso de supervivencia del asegurado (el Consejero ejecutivo) al cumplir los 65 años.

Al tratarse de un sistema de aportación definida no es posible conocer *a priori* el importe total a que ascenderá la prestación en el momento de consolidación de los derechos económicos, que dependerá principalmente de las aportaciones o primas pagadas.

En relación con las mismas, cabe recordar lo señalado en el Informe Anual de Retribuciones del Consejo (IARC):

- La aportación anual de la Sociedad es igual al 20% del salario base pagadero durante el ejercicio correspondiente.
- Las aportaciones de la Sociedad se encuentran condicionadas a que el Consejero ejecutivo efectúe sus propias aportaciones, a título personal.

- Tanto las cuantías aportadas por la Sociedad durante el año 2016, como el importe de los fondos acumulados (que incluye las aportaciones personales del Consejero), se indican en el apartado D.1.a.iii) del IARC.

El seguro también prevé el pago de la prestación en los siguientes casos:

- Jubilación del Consejero con anterioridad a la fecha de vencimiento asegurada: se podrá anticipar el vencimiento a favor del asegurado, entendiendo como prestación asegurada la provisión matemática en el momento de la jubilación.
- En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del Consejero (en los grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez) con anterioridad a la fecha de vencimiento asegurada: la prestación consistirá en un capital igual al importe de las primas pagadas, capitalizadas al tipo de interés técnico garantizado, más la participación en beneficios acumulada hasta la fecha.

En el caso de terminación de la relación contractual entre el Consejero ejecutivo y la Sociedad con carácter previo a la fecha de vencimiento del seguro o al acontecimiento de las contingencias descritas anteriormente:

- El Consejero perdería los derechos económicos sobre las aportaciones realizadas por la Sociedad al sistema de pensiones si la extinción trae causa de una conducta gravemente dolosa y culpable por su parte.
- En caso de resolución del contrato por otros motivos, el Consejero ejecutivo seguiría disfrutando de los derechos económicos derivados de las aportaciones realizadas por la Sociedad.

Por último, se hace constar que los sistemas de ahorro a largo plazo no contemplan ningún pago al Consejero ejecutivo por el cese en sus funciones ejecutivas y/o como Consejero de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, los supuestos de extinción de la relación entre la Sociedad y el Consejero ejecutivo que pueden dar lugar a una indemnización, que son los que se indican en el apartado A.7 del IARC, son compatibles con los supuestos de cobro de los sistemas de ahorro a largo plazo que se han descrito anteriormente.

Con la información suministrada entendemos suficientemente ampliada la información contenida en el apartado A.5, sin perjuicio de que, tras los análisis y comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, la CNMV considere oportuno poner este Anexo a disposición del público a través de la página web de la CNMV como información adicional complementaria al Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros.
